



Por medio del cual se imparten las directrices y criterios generales del Programa de Formación Continua Especializada – PFCE, para orientar los recursos de que trata el artículo 16 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 32 de la Ley 1607 de 2012, se dictan otras disposiciones y se deroga el Acuerdo 00005 de 2014

EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere los numerales 3 y 4 del artículo 3o del Decreto número 249 del 28 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 54 que *“Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran.”*, a su vez, los artículos 70 y 71 señalan que el Estado colombiano fomentará e incentivará la educación permanente, la enseñanza científica, técnica y tecnológica.

Que, en un mismo sentido, el artículo 334 de la citada norma, entre otras cosas, indica que el Estado intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

Que, el artículo 2 y el numeral 4 del artículo 3 de la Ley 119 de 1994, establece que el SENA debe invertir en el desarrollo social y técnico integral de los trabajadores colombianos, para lo cual debe adelantar programas de capacitación y participar en actividades de investigación y desarrollo tecnológico, ocupacional y social, que contribuyan a la actualización y mejoramiento de la formación de los trabajadores.

Que, a su vez, el artículo 32 de la Ley 119 de 1994, dispone que *“El SENA acopiará la totalidad de los recursos de la entidad para destinarlos al desarrollo de sus objetivos y funciones, en cumplimiento estricto de su misión de formación profesional integral”*.

Que, de acuerdo con el artículo 29 del Decreto 111 de 1996, los aportes parafiscales que por ley se establezcan a un determinado y único grupo social o económico, serán utilizados para beneficio del propio sector.

Que, en armonía con lo anterior, el artículo 16 de la Ley 344 de 1996, modificado por el Artículo 32 de la Ley 1607 de 2012, establece que el SENA destinará un 20% de los ingresos referidos a los recursos totales correspondientes a los aportes de nómina de que trata el artículo 30 de la Ley 119 de 1994, para el desarrollo de programas de competitividad y desarrollo tecnológico productivo.

Que el artículo 28, numeral 3, literal b) del Decreto 585 de 1991 *“(…) autoriza al SENA para celebrar convenios especiales de cooperación con los empleadores obligados a hacer aportes en los términos de la Ley 21 de 1982, con el fin de que el SENA pueda destinar hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor de los aportes que recibe de estos empleadores al desarrollo de programas de capacitación laboral, orientados y coordinados académicamente por el SENA. El Sena contratará la ejecución de estos programas con gremios, grupos de empresarios, instituciones de educación superior o centros tecnológicos. Los empleadores participantes en estos convenios deberán destinar para el mismo efecto, valores adicionales como contrapartida a los aportados por el Sena. La suscripción de estos convenios y contratos requerirá la autorización previa del Consejo Directivo Nacional del Sena.”*



Por medio del cual se imparten las directrices y criterios generales del Programa de Formación Continua Especializada – PFCE, para orientar los recursos de que trata el artículo 16 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 32 de la Ley 1607 de 2012, se dictan otras disposiciones y se deroga el Acuerdo 00005 de 2014

Que, en igual sentido, los Decretos 393 y 591 de 1991, establecen que, para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus Entidades descentralizadas pueden asociarse con los particulares y otras entidades

públicas de cualquier orden, mediante la celebración de convenios especiales de cooperación, para capacitar recursos humanos para el avance y la gestión de la ciencia y la tecnología, dichos convenios especiales de cooperación se rigen por normas de Derecho Privado.

Que las anteriores disposiciones legales son indispensables para que el Estado, a través del SENA, coadyuve a que el sector empresarial y los trabajadores colombianos sean más productivos, competitivos y puedan enfrentar los desafíos que plantea la permanente revolución tecnológica y la globalización de la economía, promoviendo el desarrollo de las regiones y asegurando los mandatos constitucionales estipulados en los artículos 54 y 334 de la Constitución Política de 1991 previamente citados.

Que, por otra parte, en virtud de los numerales 3 y 4 del artículo 3 del Decreto 249 de 2004, le corresponde al Consejo Directivo Nacional del SENA: *“Aprobar las políticas para la contribución del SENA al Desarrollo Tecnológico y la Competitividad y los criterios generales de utilización de los recursos de la Ley 344 de 1996” y “Aprobar las políticas para el fortalecimiento de la formación continua y los criterios generales para orientar recursos con la cofinanciación de empresas o grupos de empresas, en los términos establecidos en las normas vigentes”, para lo cual se expidió el Acuerdo 005 de 2014 por el que se “aprueban las directrices del Programa de Formación Continua Especializada y los criterios generales para orientar los recursos de que trata el artículo 16 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 32 de la Ley 1607 de 2012 (...).”*

Que, ante las actuales exigencias del mercado nacional e internacional, la adopción e implementación de políticas públicas y la necesidad de cubrir la demanda de formación continua especializada requerida por el sector productivo y sus trabajadores a fin de aumentar su productividad y competitividad, se requieren modificar las directrices del Programa de Formación Continua Especializada, y los criterios generales para la orientación de los recursos de que trata el artículo 16 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 32 de la Ley 1607 de 2012, en consonancia con el Plan Nacional de Desarrollo (PND).

Que con el fin de cumplir con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1609 de 2015, lo ordenado en la Resolución 1570 de 2020 “Por la cual se establecen términos para la publicación de proyectos de actos administrativos regulatorios de carácter general en la página web del SENA, se ordena mediante el radicado No. Xxxxx la publicación del texto del presente acto administrativo en la página web del SENA, para comentarios del público, entre el xx de xxx y el xxx de xxx de 2021.

RESUELVE:

CAPÍTULO I.



Por medio del cual se imparten las directrices y criterios generales del Programa de Formación Continua Especializada – PFCE, para orientar los recursos de que trata el artículo 16 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 32 de la Ley 1607 de 2012, se dictan otras disposiciones y se deroga el Acuerdo 00005 de 2014

ASPECTOS GENERALES.

ARTÍCULO 1°. OBJETO DEL ACUERDO. Impartir directrices y criterios generales para la ejecución del Programa de Formación Continua Especializada (PFCE), orientar los recursos de que trata el artículo 16 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 32 de la Ley 1607 de 2012 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 2°. JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA. El Programa de Formación Continua Especializada es una oferta del SENA para que las empresas y gremios aportantes de parafiscales al SENA, presenten proyectos de formación diseñados a la medida de sus necesidades, en favor de su desarrollo productivo y competitivo, mediante la adquisición y actualización de conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas de los trabajadores de todos los niveles ocupacionales, fortaleciendo el desempeño de sus funciones y competencias necesarias para aumentar el rendimiento productivo para beneficio estratégico de las empresas.

Lo anterior, le permitirá al sector productivo, atender sus necesidades específicas de formación continua especializada, respondiendo a los desafíos económicos, sociales, tecnológicos y ambientales del país, y las exigencias del mercado nacional e internacional, de tal forma que se genere mayor productividad y competitividad empresarial.

Por lo tanto, los proyectos que se ejecuten mediante el Programa de Formación Continua Especializada deben dirigirse al cierre de brechas de capital humano, de tal manera que los trabajadores reciban formación gratuita, pertinente y de calidad.

ARTÍCULO 3°. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo que regirá el Programa de Formación Continua Especializada, se entiende por:

Acción de Formación: Proceso de aprendizaje de duración máxima de 120 horas, a través del cual se imparten conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas dirigidos a aumentar la productividad y competitividad de los trabajadores, mediante un conjunto de unidades temáticas, definidas acorde con las necesidades identificadas por la empresa o gremio.

Brecha de capital humano: Es una de las principales barreras para que los empresarios alcancen una mayor competitividad, dada la dificultad de encontrar en el mercado laboral, el capital humano con las competencias requeridas para satisfacer sus necesidades productivas.

Cadena productiva: Es un sistema constituido por un conjunto de actores internos y externos al entorno de la empresa, que comprende todas las etapas de la cadena de valor, relacionadas entre sí por una sucesión de operaciones de producción, transformación y comercialización de productos y/o servicios en un entorno determinado, que implica relaciones con productores, proveedores, clientes, distribuidores, entre otros, permitiendo sinergias que facilitan la creación de ventajas competitivas.

Competencia laboral: Capacidad que tiene o desarrolla una persona para desempeñar funciones productivas en contextos variables, con base en los estándares de calidad establecidos por el respectivo sector productivo. Estas



Por medio del cual se imparten las directrices y criterios generales del Programa de Formación Continua Especializada – PFCE, para orientar los recursos de que trata el artículo 16 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 32 de la Ley 1607 de 2012, se dictan otras disposiciones y se deroga el Acuerdo 00005 de 2014

habilidades las tienen las personas, de manera empírica o se derivan de la formación que hayan tenido, independientemente del nivel de ésta.

Competitividad: La competitividad define la capacidad de una empresa para producir bienes y servicios con mejores resultados, manteniendo o incrementando su cuota de participación o nivel de rentabilidad. La competitividad también incluye, a través de la producción y la aplicación del conocimiento, la capacidad de desarrollar procesos que faciliten la búsqueda de nuevas oportunidades y superar posibles obstáculos técnicos y organizacionales.

Formación Básica: Necesidades elementales de aprendizaje, que abarcan tanto las herramientas como los contenidos básicos que requiere el individuo para el desarrollo de sus actividades diarias, las cuales no impactan de manera representativa en el aumento de la competitividad empresarial, su desarrollo tecnológico y el cierre de brechas de capital humano.

Formación Continua Especializada: Proceso de formación teórico-práctica que desarrolla el concepto de aprendizaje durante toda la vida, dirigido a mejorar las competencias laborales, actualizar y profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas de los trabajadores en todos sus niveles, permitiendo su aplicación en el contexto laboral inmediato, armonizando el mejoramiento del perfil laboral con la necesidad de aumentar la productividad y competitividad empresarial.

Gremio: Persona jurídica de derecho privado legalmente constituida, sin ánimo de lucro, que representa y ejerce acciones colectivas en favor de los intereses sectoriales, conformada por personas naturales o jurídicas de diferentes tamaños afiliadas a éste, que desarrollan un mismo oficio o actividades similares con el fin de contribuir al avance de los sectores productivos del país.

Trabajador: Persona natural que presta un servicio ya sea material o intelectual, y recibe una contraprestación por realizarlo.

Transferencia de conocimiento y tecnología: Se entiende como el proceso de apropiación e incorporación de conocimientos, tecnologías y de nuevas prácticas, generadas en los proyectos ejecutados en el marco del Programa de Formación Continua Especializada, como ejercicio de extensión de la actividad formativa de cada uno de los convenios suscritos, en favor de la comunidad SENA, Agentes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y del personal que defina la entidad, quienes actuarán como receptores, generadores y socializadores de las nuevas prácticas y conocimientos.

ARTÍCULO 4º. OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN CONTINUA ESPECIALIZADA. Promover el cierre de brechas del capital humano a través de la adquisición y actualización de conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas de los trabajadores y trabajadores de la cadena productiva de todos los niveles ocupacionales, fortaleciendo las competencias necesarias para aumentar su rendimiento productivo en favor del beneficio estratégico de las empresas, mediante la cofinanciación de proyectos para ejecutar acciones de formación diseñadas a la medida de las necesidades de las empresas, y/o gremios aportantes de parafiscales al SENA, respondiendo a los desafíos económicos, sociales, tecnológicos y



Por medio del cual se imparten las directrices y criterios generales del Programa de Formación Continua Especializada – PFCE, para orientar los recursos de que trata el artículo 16 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 32 de la Ley 1607 de 2012, se dictan otras disposiciones y se deroga el Acuerdo 00005 de 2014

ambientales del país, y las exigencias del mercado nacional e internacional, de tal forma que se genere mayor productividad y competitividad empresarial.

ARTÍCULO 5°. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN CONTINUA ESPECIALIZADA

1. Promover el desarrollo de proyectos de formación continua especializada presentados por empresas y gremios, aportantes de parafiscales al SENA, a la medida de sus necesidades y de las del sector productivo.
2. Apoyar a las empresas y gremios en la formación continua especializada de sus trabajadores y trabajadores de empresas pertenecientes a su cadena productiva y en todos los niveles ocupacionales, para fomento a la innovación, productividad y competitividad empresarial.
3. Promover la inversión de las empresas y gremios en la formación continua especializada y la gestión de proyectos, que propicien la adquisición y actualización de conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas y la mejora de las competencias laborales de sus trabajadores a lo largo de la vida.
4. Coordinar la Transferencia de Conocimiento y Tecnología del Programa de Formación Continua Especializada, para beneficio de la comunidad SENA, Agentes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y personal que defina la entidad.

ARTÍCULO 6°. CONVINIENTES y BENEFICIARIOS:

Son convinientes del Programa de Formación Continua Especializada:

- Empresas; gremios; federaciones gremiales; sindicatos; asociaciones representativas: de empresas, trabajadores, campesinos, o de centrales obreras, legalmente constituidas(os) que sean aportantes de parafiscales al SENA que suscriban convenio en el marco de las convocatorias del Programa de Formación Continua Especializada con el SENA, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución, la Ley y las reglas establecidas en los pliegos de condiciones.

Son beneficiarios del Programa de Formación Continua Especializada:

- Trabajadores, que requieran formación y actualización de conocimientos, habilidades, técnicas y/o prácticas, acorde con las necesidades específicas de la empresa, gremio o sector productivo.
- Empresas beneficiarias, a través de la formación de sus trabajadores, en favor de su productividad y competitividad.



Por medio del cual se imparten las directrices y criterios generales del Programa de Formación Continua Especializada – PFCE, para orientar los recursos de que trata el artículo 16 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 32 de la Ley 1607 de 2012, se dictan otras disposiciones y se deroga el Acuerdo 00005 de 2014

- También serán beneficiarios del Programa, a través de su mecanismo de Transferencia de Conocimiento y Tecnología, la comunidad SENA y Agentes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación CTI (equipos de trabajo y usuarios de los instrumentos) y el personal que la entidad determine.

ARTÍCULO 7º. GRATUIDAD: Las acciones de formación que se impartan en el marco del Programa de Formación Continua Especializada son gratuitas.

PARÁGRAFO: Las empresas y/o gremios que suscriban convenio en el marco del Programa de Formación Continua Especializada, por ningún motivo y bajo ninguna modalidad podrán realizar cobro alguno a los trabajadores beneficiarios de la formación.

ARTÍCULO 8º. ENFOQUE. El Programa de Formación Continua Especializada está orientado a la mejora e incremento de la productividad y competitividad empresarial, a través de la ejecución de proyectos basados en acciones de formación especializadas, dirigidas a trabajadores de diferentes niveles ocupacionales, enfocadas a:

Formación Gerencial – Acciones de formación dirigidas a actualizar y adquirir conocimientos y habilidades organizacionales que permitan al personal de la alta gerencia y de la dirección estratégica, entre ellos, gerentes, directores, supervisores y coordinadores, el adecuado manejo de los recursos de la empresa, aplicar procesos de análisis e interpretación de la información para optimizar la toma de decisiones estratégicas y promover la innovación, procesos de transformación organizacional, que generen aumento de productividad y competitividad empresarial.

Formación en el trabajo – Acciones de formación dirigidas a trabajadores de todos los niveles ocupacionales que requieren actualizar y adquirir conocimientos, habilidades, aptitudes, técnicas y/o prácticas, necesarias para resolver con autonomía, temas relacionados con la planificación y ejecución del trabajo actual o del cargo en el que buscan desempeñarse, de tal forma que se generen mejoras en la productividad laboral y competitividad empresarial.

Formación Internacional – Acciones de formación con una duración entre 24 horas y máximo de 120 horas, ejecutadas fuera de Colombia, dirigidas a obtener experiencias y conocimientos, a través de la realización de formaciones prácticas en otros países, con duración mínima de cuatro (4) hasta quince (15) días calendario y como máximo, 3 trabajadores beneficiarios del convenio, para conocer mejores prácticas, nuevos productos, procesos y métodos, generar nuevas oportunidades y acelerar los procesos de gestión del cambio en la empresa, de tal forma que se genere aumento de la productividad y competitividad empresarial.

Formación en las MiPymes – Acciones de formación dirigidas para beneficio de las MiPymes, de tal forma que obtengan y actualicen conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas, que les permitan aumentar la productividad y competitividad empresarial.

Formación por Transferencia de conocimiento y tecnología: Acciones de formación coordinadas por el Programa de Formación Continua Especializada y ejecutadas por cada uno de los convenios suscritos, dirigidas a la comunidad SENA,



Por medio del cual se imparten las directrices y criterios generales del Programa de Formación Continua Especializada – PFCE, para orientar los recursos de que trata el artículo 16 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 32 de la Ley 1607 de 2012, se dictan otras disposiciones y se deroga el Acuerdo 00005 de 2014

Agentes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y al personal que defina la entidad, en aras de fortalecer el cumplimiento de su misión, al incorporar esos saberes en la formación profesional y/o transferirlos a la capacidad productiva y tecnológica nacional y regional.

PARÁGRAFO 1º. Las acciones de formación propuestas para ser ejecutadas por las empresas y/o gremios a través del Programa de Formación Continua Especializada, no deben corresponder a formación básica, ni a la formación impartida por el SENA.

PARÁGRAFO 2º. Para cada vigencia, el Programa de Formación Continua Especializada analizará y establecerá según la necesidad, a qué enfoques deberán estar dirigidas las acciones de formación para la elaboración y presentación del proyecto propuesto.

ARTÍCULO 9º. PRESUPUESTO. De los recursos de que trata el artículo 16 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 32 de la Ley 1607 de 2012 (Reforma Tributaria), corresponde al Consejo Directivo Nacional del SENA aprobar el porcentaje de recursos para la ejecución del Programa de Formación Continua Especializada.

PARÁGRAFO 1º: De los recursos totales aprobados para la ejecución del Programa, la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, podrá sugerir de manera motivada el porcentaje que será asignado para las Convocatorias del Programa de Formación Continua Especializada.

PARÁGRAFO 2º: En el marco del Programa de Formación Continua Especializada, las empresas; gremios; federaciones gremiales; sindicatos; asociaciones representativas: de empresas, trabajadores, campesinos o de centrales obreras legalmente constituidas(os), únicamente podrán recibir cofinanciación del SENA una sola vez por cada vigencia fiscal.

ARTÍCULO 10º. MECANISMO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS. El SENA, a través de la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, orientará la realización de convocatorias públicas para la participación de empresas; gremios; federaciones gremiales; sindicatos; asociaciones representativas: de empresas, trabajadores, campesinos o de centrales obreras legalmente constituidas(os), que sean aportantes de parafiscales al SENA, de acuerdo con los requerimientos exigidos para la ejecución del Programa de Formación Continua Especializada.

PARÁGRAFO: El SENA establecerá en el pliego de cada convocatoria, las condiciones de participación de carácter técnico, financiero y jurídico; determinará y definirá los criterios de selección y asignación de recursos, y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para el normal desarrollo y ejecución de los proyectos.

ARTÍCULO 11º. SEGUIMIENTO Y CONTROL A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE FORMACIÓN. Dentro del presupuesto señalado por el artículo 16 de la Ley 344 de 1996 para el desarrollo de programas de competitividad y desarrollo tecnológico productivo, se podrán incluir los fondos destinados a la supervisión e interventoría de seguimiento, por tanto, el SENA establecerá las instancias encargadas de realizar el seguimiento, control y vigilancia para garantizar el cumplimiento de las obligaciones



Por medio del cual se imparten las directrices y criterios generales del Programa de Formación Continua Especializada – PFCE, para orientar los recursos de que trata el artículo 16 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 32 de la Ley 1607 de 2012, se dictan otras disposiciones y se deroga el Acuerdo 00005 de 2014

adquiridas en los convenios suscritos por las empresas y/o gremios participantes, a través de la contratación de interventoría o el ejercicio de la supervisión de los convenios.

ARTÍCULO 12°. MANEJO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos, productos, resultados y/o tecnologías, contenidos en programas de formación, medios didácticos, modelos y metodología, desarrollos de software, generadas en desarrollo del convenio independientemente de la manera en que se expresen y de su soporte, serán de propiedad de sus autores.

Sin perjuicio de la libertad de disposición de los autores, creadores o inventores para la explotación de los bienes protegidos por propiedad intelectual, el SENA, por los aportes realizados, podrá utilizarlos en actividades de formación profesional, sin que ello deba dar contraprestación alguna a los titulares originarios o derivados.

ARTÍCULO 13°. EVALUACIÓN DEL PROGRAMA. Dentro del presupuesto señalado por el artículo 16 de la Ley 344 de 1996 para el desarrollo de programas de competitividad y desarrollo tecnológico productivo, el SENA cuando lo considere procedente, podrá destinar recursos para realizar estudios sobre la ejecución y/o impacto del Programa de Formación Continua Especializada, que servirán como elemento para la toma de decisiones sobre el mismo.

CAPÍTULO II.

ASPECTOS GENERALES DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 14°. CONTENIDO BÁSICO DEL PROYECTO. Un proyecto presentado al Programa de Formación Continua Especializada es la respuesta a uno o varios problemas o necesidades identificadas por la empresa o gremio perteneciente a una región y sector productivo, desarrollado a través de acciones de formación que brindan soluciones sistemáticas, transfiriendo conocimientos que satisfacen la demanda de las nuevas competencias laborales, con el fin de obtener resultados que redunden en el aumento de la productividad y la competitividad empresarial.

Cada proyecto deberá contener, como mínimo:

1. Diagnóstico de necesidades de formación identificadas
2. Objetivo general
3. Acciones de formación
4. Beneficiario
5. Presupuesto
6. Transferencia de Conocimiento y Tecnología
7. Plan operativo del proyecto
8. Indicadores de impacto
9. Estrategia de divulgación.

ARTÍCULO 15°. BANCO DE NECESIDADES DE FORMACIÓN. El banco de necesidades de formación consiste en una herramienta digital dispuesta por el



Por medio del cual se imparten las directrices y criterios generales del Programa de Formación Continua Especializada – PFCE, para orientar los recursos de que trata el artículo 16 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 32 de la Ley 1607 de 2012, se dictan otras disposiciones y se deroga el Acuerdo 00005 de 2014

Programa de Formación Continua Especializada, para que las empresas y gremios registren sus necesidades de formación y con base en ellas, prioricen las acciones de formación incluidas en el proyecto de formación a presentar en las convocatorias del Programa.

ARTÍCULO 16°. MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN. Las modalidades de participación a las convocatorias públicas adelantadas por el Programa de Formación Continua Especializada son las siguientes:

1. Modalidad Empresa Individual: Su propósito es el desarrollo de un proyecto de formación continua especializada, presentado por una empresa, consorcio, o unión temporal, para:

- Trabajadores de la empresa y trabajadores de empresas pertenecientes a su cadena productiva.
- Trabajadores de las empresas que conforman el consorcio o unión temporal y trabajadores de empresas pertenecientes a su cadena productiva.

La cofinanciación SENA para esta modalidad será hasta el 60% del valor total del proyecto.

PARÁGRAFO: Los consorcios y uniones temporales deberán cumplir con los términos de participación señalados en el Régimen de Contratación Pública.

2. Modalidad Gremios: Su propósito es el desarrollo de un proyecto de formación continua especializada, presentado y coordinado en su ejecución por un gremio; federación gremial; sindicato; asociación representativa: de empresas, trabajadores, campesinos o de centrales obreras legalmente constituidas, para:

- Trabajadores del gremio,
- Trabajadores de empresas afiliadas al gremio, federación gremial; sindicato; asociaciones representativas.
- Trabajadores del sector representado por el gremio, federación gremial, asociaciones representativas de empresas o la cadena productiva.

La cofinanciación SENA para esta modalidad será hasta el 80% del valor total del proyecto.

PARÁGRAFO: Los trabajadores de las empresas beneficiarias en la Modalidad individual, podrán ser beneficiarios de los proyectos cofinanciados en la Modalidad Gremio.

ARTÍCULO 17°. COFINANCIACIÓN SENA. De acuerdo con los rubros financiables y la Resolución de Tarifas del Programa de Formación Continua Especializada, que expide el Director General de la Entidad, el SENA aportará:

- a) En la modalidad individual (empresa, consorcio, o unión temporal), hasta el 60% del valor total del proyecto.
- b) En la modalidad de Gremios (gremio; federación gremial; sindicato; asociación representativa: de empresas, trabajadores, campesinos o de centrales obreras



Por medio del cual se imparten las directrices y criterios generales del Programa de Formación Continua Especializada – PFCE, para orientar los recursos de que trata el artículo 16 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 32 de la Ley 1607 de 2012, se dictan otras disposiciones y se deroga el Acuerdo 00005 de 2014

legalmente constituidas), hasta el 80% del valor total del proyecto, por considerarse proyectos especiales que permiten la optimización de recursos, que se desarrollan con base en la asociatividad y generan mayor cobertura e impacto en sectores productivos específicos.

PARÁGRAFO 1º: El valor de la cofinanciación SENA no podrá superar el 50% del total de aportes parafiscales realizados por los empleadores a la entidad en la vigencia inmediatamente anterior.

Para la cofinanciación, según la modalidad de participación, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Modalidad Empresa Individual: Se tendrá en cuenta el aporte parafiscal que la empresa proponente haya pagado al SENA en la vigencia inmediatamente anterior.

Si el proponente es un consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta el aporte parafiscal de cada una de las empresas integrantes del consorcio o unión temporal, que fue pagado al SENA en la vigencia inmediatamente anterior.

- b) Modalidad Gremios: Se tendrá en cuenta el aporte parafiscal pagado al SENA en la vigencia inmediatamente anterior, por el gremio proponente y sus empresas y personas afiliadas.

PARÁGRAFO 2º: Una empresa, consorcio, unión temporal o gremio, podrá presentarse en calidad de proponente con un solo proyecto.

PARÁGRAFO 3º: Las empresas y empresas que conforman el consorcio o unión temporal, podrán formar parte de las empresas beneficiarias de los proyectos presentados en la Modalidad Gremios, sin embargo, la suma de sus aportes parafiscales no podrá superar el 50% del valor de sus aportes parafiscales en la vigencia anterior.

PARÁGRAFO 4º: El valor máximo de la cofinanciación SENA por proyecto, será hasta el 5% del presupuesto disponible para cada convocatoria y según las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO 18º. DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRAPARTIDA. La contrapartida de los proyectos presentados en las diferentes modalidades podrá ser solo en dinero o en dinero y en especie. En todo caso, el aporte en dinero deberá ser equivalente por lo menos al 50% del valor de su contrapartida.

ARTÍCULO 19º. RUBROS FINANCIABLES. Para las actividades y acciones de formación que se definan en los proyectos del Programa de Formación Continua Especializada, la Entidad establecerá los rubros financiables con recursos de cofinanciación SENA provenientes del artículo 16 de la Ley 344 de 1996 y de contrapartida del conviniente, los siguientes:

1. Honorarios Capacitadores.



Por medio del cual se imparten las directrices y criterios generales del Programa de Formación Continua Especializada – PFCE, para orientar los recursos de que trata el artículo 16 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 32 de la Ley 1607 de 2012, se dictan otras disposiciones y se deroga el Acuerdo 00005 de 2014

2. Honorarios Capacitador Interno: Estará a cargo de la contrapartida en especie del conviniente.
3. Tiquetes aéreos, transporte intermunicipal terrestre y/o fluvial. (Capacitadores).
4. Alojamiento, manutención y transporte local (Capacitadores).
5. Tiquetes aéreos, transporte intermunicipal terrestre y/o fluvial; alojamiento, manutención y transporte local (Capacitador Interno). Estarán a cargo de la contrapartida en dinero del conviniente.
6. Honorarios por traducción de conferencia simultánea y alquiler de equipos necesarios.
7. Formación virtual.
8. Formación combinada: Integra las modalidades de formación presencial, presencial asistida por tecnologías – PAT y virtual, según la combinación propuesta.
9. Formación internacional: Valor de la formación, para máximo 3 trabajadores beneficiarios del convenio, conforme a lo señalado en el artículo 8 del presente acuerdo.
10. Material de formación.
11. Insumos para la formación práctica.
12. Alquiler de salones, espacios físicos y/o herramientas tecnológicas.
13. Equipos especializados para prácticas en las acciones de formación.
14. Promoción y divulgación de los eventos de formación.
15. Transferencia de Conocimiento: El porcentaje máximo para este rubro será hasta el 3% del valor total de las acciones de formación del proyecto, a cargo de la contrapartida en dinero del conviniente.
16. Gastos de operación del proyecto: El porcentaje máximo para este rubro será hasta el 10% del valor total de las Acciones de formación del proyecto.
17. Pólizas de seguro requeridas para la ejecución del proyecto, a cargo de la contrapartida en dinero del conviniente.

PARÁGRAFO 1°: Para el caso de proyectos cuyos beneficiarios de las acciones de formación sean productores del sector agropecuario, podrán incluir el rubro manutención (alimentación) y el rubro transporte local, para los beneficiarios de la capacitación. Estos rubros deben estar a cargo de la contrapartida del conviniente. En ningún caso el valor de este rubro podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor total de la contrapartida de la acción de formación.

PARÁGRAFO 2°: Los rubros financiables incluyen los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que se causen en la adquisición de bienes y servicios necesarios para la ejecución del proyecto, incluido el gravamen a los movimientos financieros, cada uno de ellos a cargo de la fuente de recursos con que se financie el gasto o adquisición que se realice.

PARÁGRAFO 3°: El SENA establecerá los rubros financiables y las tarifas para cada uno de ellos, a través de la expedición anual de la Resolución de Tarifas del Programa de Formación Continua Especializada, que se ajustará según IPC de la vigencia anterior y en forma consecutiva hasta por un periodo de tres (3) años, después del cual se deberá realizar un nuevo estudio de mercado para su actualización.

PARÁGRAFO 4°: Para la ejecución del convenio, no se podrá contratar la totalidad de los rubros con un único proveedor.



Por medio del cual se imparten las directrices y criterios generales del Programa de Formación Continua Especializada – PFCE, para orientar los recursos de que trata el artículo 16 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 32 de la Ley 1607 de 2012, se dictan otras disposiciones y se deroga el Acuerdo 00005 de 2014

ARTÍCULO 20°. RUBROS NO FINANCIABLES: No se financiarán con recursos del SENA ni podrán formar parte de la contrapartida en dinero ni en especie, los siguientes rubros presupuestales:

1. Compra de lotes, construcciones, adecuaciones de infraestructura física.
2. Pagos de deudas, dividendos o recuperaciones de capital.
3. Capital de trabajo para producción corriente.
4. Inversiones en otras entidades y/o empresas.
5. Inversiones en plantas de producción, a excepción de las que se autoricen para los proyectos de innovación y desarrollo tecnológico productivo, en los términos en que se defina el correspondiente Acuerdo.
6. Compra de acciones, derechos de empresas, bonos y otros valores mobiliarios
7. Diagnósticos y/o estudios sectoriales, locales, regionales, nacionales o de tecnologías.
8. Pago de regalías e impuestos causados en el desarrollo del proyecto.
9. Viáticos (tiquetes aéreos y/o terrestres, alojamiento y manutención), excepto para proyectos del sector agropecuario y formación internacional.

ARTÍCULO 21°. INDICADORES DE SEGUIMIENTO Y RESULTADOS DE LOS PROYECTOS. En cada proyecto se establecerán indicadores específicos que permitan determinar la eficiencia y eficacia de la utilización de los recursos aprobados por cofinanciación y contrapartida.

ARTÍCULO 22°. TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA. El SENA determinará en el pliego de cada convocatoria del Programa de Formación Continua Especializada, las alternativas y condiciones en que puede desarrollarse la Transferencia de Conocimiento y Tecnología.

ARTÍCULO 23°. EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS. Los proyectos presentados en el marco del Programa de Formación Continua Especializada se verificarán a la luz de los requisitos de participación jurídicos y financieros y se evaluarán técnica y financieramente, acorde con las condiciones y criterios establecidos en el pliego de cada convocatoria y sus anexos.

ARTÍCULO 24°. VIABILIDAD TÉCNICA. La Comisión Nacional de Proyectos de Innovación y Desarrollo Tecnológico Productivo del SENA, otorgará la viabilidad técnica a los proyectos presentados en cada una de las convocatorias del Programa, que hayan surtido la etapa de verificación y evaluación y cumplido con los criterios y condiciones técnicas, financieras y jurídicas establecidas en el pliego de la convocatoria y sus anexos.

ARTÍCULO 25°. APROBACIÓN. Los proyectos viabilizados técnicamente por la Comisión Nacional de Proyectos de Innovación y Desarrollo Tecnológico Productivo del SENA serán sometidos a consideración del Consejo Directivo Nacional de la Entidad para su aprobación, y asignación de recursos hasta agotar el presupuesto de cada convocatoria, a efectos de que se proceda con la suscripción de los convenios respectivos, si fuere el caso.

ARTÍCULO 26°. PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN DEL PROGRAMA. El SENA y los convinientes, realizarán la promoción y divulgación de las convocatorias públicas y todos aquellos eventos de formación que se desarrollen en el marco del Programa de



Por medio del cual se imparten las directrices y criterios generales del Programa de Formación Continua Especializada – PFCE, para orientar los recursos de que trata el artículo 16 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 32 de la Ley 1607 de 2012, se dictan otras disposiciones y se deroga el Acuerdo 00005 de 2014

Formación Continua Especializada, de acuerdo con los lineamientos en materia de imagen corporativa del SENA y haciendo uso de los diferentes medios de comunicación y atendiendo las restricciones que dicte el gobierno nacional en materia de austeridad del gasto.

ARTÍCULO 27°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga de manera integral el Acuerdo 00005 de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BORRADOR



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

FORMATO DE MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Proyecto de Normatividad	Acuerdo del Consejo Directivo, <i>“Por medio del cual se imparten las directrices y criterios generales del Programa de Formación Continua Especializada – PFCE, para orientar los recursos de que trata el artículo 16 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 32 de la Ley 1607 de 2012, dictar otras disposiciones y derogar el Acuerdo 00005 de 2014”</i>
2. Dependencia o Grupo responsable	Grupo Interno - Formación Continua Especializada – Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo
3. Fecha de elaboración	16 de noviembre de 2021
4. Documentos base aportados	Constitución Política Ley 21 de 1982 Ley 119 de 1994 Ley 344 de 1996 Ley 1607 de 2012 Decreto 393 de 1991 Decreto 591 de 1991 Decreto 111 de 1996 Decreto 249 de 2004 Acuerdo SENA 00003 de 2012 Acuerdo SENA 15 de 2012 Acuerdo SENA 00005 de 2014

I. ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

1. ANTECEDENTES:

La Constitución Política de Colombia, señala en su Artículo 54 que *“Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. (...)”*, a su vez, los artículos 70 y 71 ibídem, indican que el Estado colombiano fomentará e incentivará la educación permanente, la enseñanza científica, técnica y tecnológica.

Corolario de lo anterior, el artículo 1 de la Ley 29 de 1990, que dicta disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico, establece que *“Corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y, por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como para el largo plazo. Así mismo, deberá establecer los mecanismos de relación entre sus actividades de desarrollo científico y tecnológico y las que, en los mismos campos, adelanten la universidad, la comunidad científica y el sector privado colombianos.”*

De esta manera, conforme al artículo 2 y el numeral 4 del artículo 3 de la Ley 119 de 1994, el SENA



debe invertir en el desarrollo social y técnico integral de los trabajadores colombianos, para lo cual debe adelantar programas de capacitación y participar en actividades de investigación y desarrollo tecnológico, ocupacional y social, que contribuyan a la actualización y mejoramiento de esa formación de los trabajadores.

A su vez, el literal a), numeral 3 del artículo 28 del Decreto 585 de 1991, indica que le corresponde al SENA adelantar actividades de formación profesional, dirigidas a transferir tecnología de utilización inmediata en el sector productivo y orientar la creatividad de los trabajadores colombianos, por lo que en el literal b) ibídem, lo autoriza a celebrar convenios especiales de cooperación con los empleadores obligados a hacer aportes en los términos de la Ley 21 de 1982, con el fin de que la Entidad pueda destinar hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor de los aportes que recibe de estos empleadores al desarrollo de programas de capacitación laboral, orientados y coordinados académicamente por esta misma.

En un mismo sentido, los Decretos 393 y 591 de 1991, establecen que para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus Entidades descentralizadas pueden asociarse con los particulares mediante la celebración de convenios especiales de cooperación, para capacitar recursos humanos para el avance y la gestión de la ciencia y la tecnología, dichos convenios especiales de cooperación se rigen por normas de Derecho Privado.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 344 de 1996 modificado por el Artículo 32 de la Ley 1607 de 2012, de los ingresos correspondientes a los aportes sobre las nóminas de que trata el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 119 de 1994, el SENA, destinará un 20% de dichos ingresos para el desarrollo de programas de competitividad y desarrollo tecnológico productivo.

De acuerdo a todo lo anterior y al Decreto 249 de 2004, el Programa de Formación Continua Especializada se convierte en una oferta del SENA, por medio de la cual las empresas, entidades o gremios aportantes a parafiscales al SENA presentan y ejecutan proyectos de formación continua diseñados a la medida de sus necesidades, los cuales son cofinanciados por la Entidad, con el fin de fomentar la formación y actualización de conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas, de sus trabajadores o trabajadores de las empresas afiliadas a los gremios, de todos los niveles ocupacionales y trabajadores de empresas que hagan parte de su sector o cadena productiva.

Que, de conformidad con lo anterior, el Consejo Directivo Nacional del SENA expidió el Acuerdo 003 de 2 de febrero de 2012, modificado parcialmente por el Acuerdo 15 de 2012, *“Por el cual se imparten las políticas y directrices para el manejo de la inversión para la competitividad y el desarrollo tecnológico productivo y se subroga en su totalidad el Acuerdo 008 de 2006”*, cuyo objeto es *“(…) establecer las políticas y directrices de inversión para la competitividad y el desarrollo tecnológico productivo de los recursos destinados para este fin por la Ley 344 de 1996. A estos recursos se accederá a través de proyectos formulados en cada uno de los programas y líneas programáticas que el SENA establezca. Los proyectos deben garantizar el fortalecimiento de la Formación Profesional y su impacto en la capacidad productiva del país.”*

Que, a su vez, el SENA expidió el Acuerdo 0005 de 2014 *“Por el cual se aprueban las directrices del Programa de Formación Continua Especializada y los criterios generales para orientar los recursos*



de que trata el artículo 16 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 32 de la Ley 1607 de 2012, y se derogan los Acuerdos números 0002 de 2012 y 0012 de 2012”.

2. RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA:

El SENA encuentra necesario que, ante las actuales exigencias del mercado nacional e internacional, las circunstancias coyunturales que atraviesa el mundo y el país, la adopción de nuevas políticas públicas y la necesidad de cubrir la gran demanda de formación continua especializada requerida por el sector productivo y sus trabajadores, establecer objetivos claros para la ejecución del Programa de Formación Continua Especializada, determinar enfoques específicos dentro de los proyectos de formación, así como modificar las directrices del Programa de Formación Continua Especializada, los factores que determinan el valor máximo de cofinanciación por proyecto para lograr beneficiar un mayor número de empresas, y los criterios generales para la orientación de los recursos de que trata el artículo 16 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 32 de la Ley 1607 de 2012, a fin de aumentar la productividad y competitividad de las empresas, gremios y sus trabajadores, con el objetivo de cerrar brechas humanas.

II. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETO A QUIEN VA DIRIGIDO

Ejecución del Programa de Formación Continua Especializada

- Consejo Directivo Nacional, Consejo Nacional de Proyectos, Dirección General, Directores de área, Jefes de Oficina de la Dirección General, Directores Regionales y Subdirectores de Centros de Formación Profesional del SENA, funcionarios y contratistas de las Direcciones de área que intervengan en los procesos del Programa de Formación Continua Especializada.
- Empresas, Entidades o Gremios obligados a realizar aportes parafiscales al SENA, sus trabajadores vinculados y cadena productiva.

III. VIABILIDAD JURÍDICA

1. Análisis de normas que otorgan competencia para la expedición del acto.

El artículo 3 del Decreto 249 de 2004, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 3o FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Además de las señaladas en el artículo 76 de la Ley 489 de 1998, son funciones del Consejo Directivo Nacional:

(...)

- 3. Aprobar las políticas para la contribución del SENA al Desarrollo Tecnológico y la Competitividad y los criterios generales de utilización de los recursos de la Ley 344 de 1996.*
- 4. Aprobar las políticas para el fortalecimiento de la formación continua y los criterios generales para orientar recursos con la cofinanciación de empresas o*



	<i>grupos de empresas, en los términos establecidos en las normas vigentes.”</i>
2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	Las normas vigentes que se reglamentan o desarrollan con el proyecto de Acuerdo, son las siguientes: Ley 119 de 1994 Ley 344 de 1996 Ley 1607 de 2012 Decreto 249 de 2004 Acuerdo SENA 00003 de 2012 Acuerdo SENA 15 de 2012
3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, estos efectos se producen con la expedición respectivo acto	<i>Se deroga integralmente el Acuerdo 00005 de 2014 “Por el cual se aprueban las directrices del Programa de Formación Continua Especializada y los criterios generales para orientar los recursos de que trata el artículo 16 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 32 de la Ley 1607 de 2012, y se derogan los Acuerdos números 0002 de 2012 y 0012 de 2012.”</i>
4. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.	No se evidencian decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que puedan tener impacto o ser relevantes para la expedición del Acuerdo.
5. Otras circunstancias jurídicas relevantes para la expedición del acto.	No se evidencian otras circunstancias jurídicas relevantes para la expedición del acto administrativo.
IV. IMPACTO ECONÓMICO DE LA DECISIÓN	
La expedición del Acuerdo no tendrá impacto económico para la Entidad.	
V. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	
La expedición del Acuerdo no tiene afectación presupuestal.	
VI. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN	
La expedición e implementación del acuerdo no genera impacto ambiental ni sobre el patrimonio cultural de la Nación.	
VII. CONSULTAS y PUBLICIDAD	
1.Consulta previa: No se requiere, no hay norma Constitucional, Legal ni reglamentaria que así lo ordene.	



2. Publicidad: en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1609 de 2015 y el Decreto 270 de 2017, el texto del presente acto administrativo se publica en la página web del SENA para comentarios del público, entre el **22 de noviembre** y el **26 de noviembre** de 2021, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1570 de 2020 “Por la cual se establecen términos para la publicación de proyectos de actos administrativos regulatorios de carácter general en la página web del SENA, esto es, por el término de cinco días calendario.

VIII. ASPECTOS ADICIONALES RELEVANTES

Además de las consideraciones y argumentos expresados anteriormente el SENA no considera relevante o importante otro aspecto para que se adopte la decisión procedente.

IX. RAZONES PARA EXPEDIR NUEVO ACTO E IMPACTO EN LA SEGURIDAD JURÍDICA

El SENA encuentra necesario que, ante las actuales exigencias del mercado nacional e internacional, la adopción e implementación de políticas públicas y la necesidad de cubrir la demanda de formación continua especializada requerida por el sector productivo y sus trabajadores a fin de aumentar su productividad y competitividad, se requieren modificar las directrices del Programa de Formación Continua Especializada, y los criterios generales para la orientación de los recursos de que trata el artículo 16 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 32 de la Ley 1607 de 2012.

Se debe establecer que objeto del acto administrativo a expedir es Impartir directrices y criterios generales para la ejecución del Programa de Formación Continua Especializada (PFCE), orientar los recursos de que trata el artículo 16 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 32 de la Ley 1607 de 2012 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe actualizar la justificación del Programa reconociéndolo como una oferta del SENA para que las empresas y gremios u obligados a pagar aportantes de parafiscales al SENA, presenten proyectos de formación diseñados a la medida de sus necesidades, en favor de su desarrollo productivo y competitivo, mediante la adquisición y actualización de conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas de los trabajadores de todos los niveles ocupacionales, fortaleciendo el desempeño de sus funciones y competencias necesarias para aumentar el rendimiento productivo para beneficio estratégico de las empresas.

Lo anterior, le permitirá al sector productivo, atender sus necesidades específicas de formación continua especializada, respondiendo a los desafíos económicos, sociales, tecnológicos y ambientales del país, y las exigencias del mercado nacional e internacional, de tal forma que se genere mayor productividad y competitividad empresarial.

Por lo tanto, los proyectos que se ejecuten mediante el Programa de Formación Continua Especializada deben dirigirse al cierre de brechas de capital humano, de tal manera que los trabajadores reciban formación gratuita, pertinente y de calidad.

Así mismo, se requiere la actualización de los conceptos y definiciones que se desarrollan en el marco de la ejecución del Programa de Formación Continua Especializada con el objetivo de que los beneficiarios de éste presenten propuestas y proyectos de formación, adecuados y pertinentes para



la satisfacción de sus necesidades específicas y por lo tanto se observe un impacto económico y competitivo del país que logre el cierre de brechas humanas.

A su vez, se debe determinar el objetivo general del Programa de Formación Continua Especializada y sus correspondientes objetivos específicos, a fin de establecer una meta global y primordial a alcanzar que coadyuve al cumplimiento de la misionalidad de la Entidad, a través de varios métodos y condiciones específicas que marquen el camino hacia la ejecución de los derroteros propuestos.

También se evidencia la necesidad de aclarar que la empresas; gremios; federaciones gremiales; sindicatos; asociaciones representativas: de empresas, trabajadores, campesinos, o de centrales obreras, legalmente constituidas(os) que sean aportantes de parafiscales al SENA, y suscriban convenios especiales de cooperación con el SENA una vez cumplan con los requisitos constitucionales, legales y las reglas establecidas en los pliegos de condiciones, serán reconocidos como convenientes, mientras que serán beneficiarios del Programa de Formación Continua Especializada los trabajadores que requieran formación y actualización de conocimientos, habilidades, técnicas y/o prácticas, acorde con las necesidades específicas de la empresa, gremio o sector productivo, la empresas a través de la formación de sus trabajadores, en favor de su productividad y competitividad y la comunidad SENA y Agentes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación CTI (equipos de trabajo y usuarios de los instrumentos) y el personal que la entidad determine, por medio del mecanismo de Transferencia de Conocimiento y Tecnología. Estos últimos tomados a partir de las directrices para la inversión de los recursos para competitividad y desarrollo tecnológico señalados en el Acuerdo Sena No. 3 del 2 de febrero de 2012.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Programa de Formación Continua Especializada debe asegurar la formación de todos los trabajadores de los diferentes niveles ocupacionales, se requieren modificaciones en el enfoque del Programa, por lo que se establecerá que la ejecución de los proyectos de formación estará basada en acciones de capacitación enfocadas a la formación gerencial, en el trabajo, internacional en las MiPymes y por transferencia de conocimiento y tecnología.

Por otra parte, como quiera que de los recursos de que trata el artículo 16 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 32 de la Ley 1607 de 2012 (Reforma Tributaria), corresponde al Consejo Directivo Nacional del SENA aprobar el porcentaje de recursos para la ejecución del Programa de Formación Continua Especializada, se establece que la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, podrá sugerir de manera motivada el porcentaje que será asignado para las Convocatorias del Programa de Formación Continua Especializada, con el fin de cumplir a cabalidad y con mayor impacto los objetivos del Programa y los derroteros de la Entidad.

Dentro del presupuesto señalado anteriormente y por el artículo 16 de la Ley 344 de 1996 para el desarrollo de programas de competitividad y desarrollo tecnológico productivo, es menester establecer en el Acuerdo que se podrán incluir los recursos destinados a la supervisión e interventoría de seguimiento, por tanto, el SENA establecerá las instancias encargadas de realizar el seguimiento, control y vigilancia para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en los convenios suscritos por las empresas y/o gremios participantes, a través de la contratación de interventoría o el ejercicio de la supervisión de los convenios.



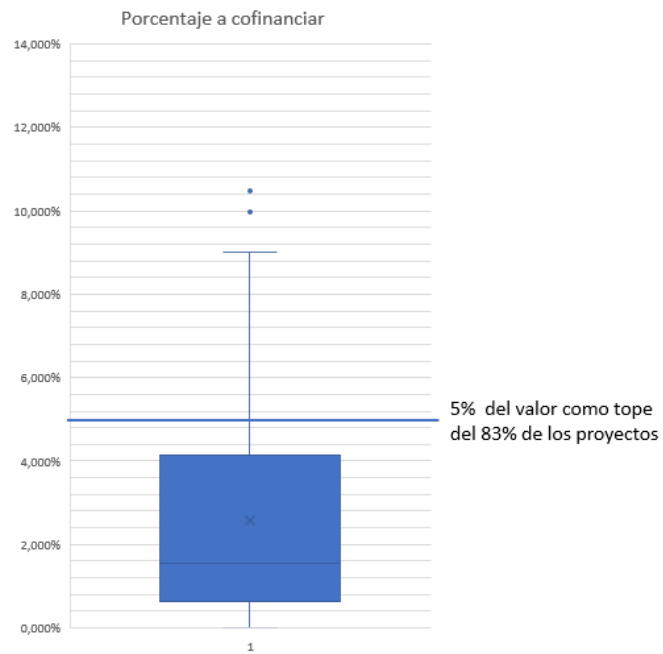
De otro lado, en el Acuerdo se actualizarán los aspectos generales de las convocatorias públicas del Programa de Formación Continua Especializada con el objetivo de que los interesados presenten ofertas o propuestas a partir de proyectos de formación pertinentes y coherentes a sus necesidades de formación continua especializada y a las reglas técnicas, jurídicas y financieras que regirán los procesos de dichas convocatorias, que logren mejorar su competitividad y productividad y por lo tanto el impacto en el país.

Para coadyuvar a lo anterior, se evidencia la necesidad de crear un banco de necesidades de formación, consistente en una herramienta digital dispuesta por el Programa de Formación Continua Especializada, para que las empresas y gremios registren sus necesidades de formación y con base en ellas, prioricen las acciones de formación incluidas en el proyecto de formación a presentar en las convocatorias del Programa.

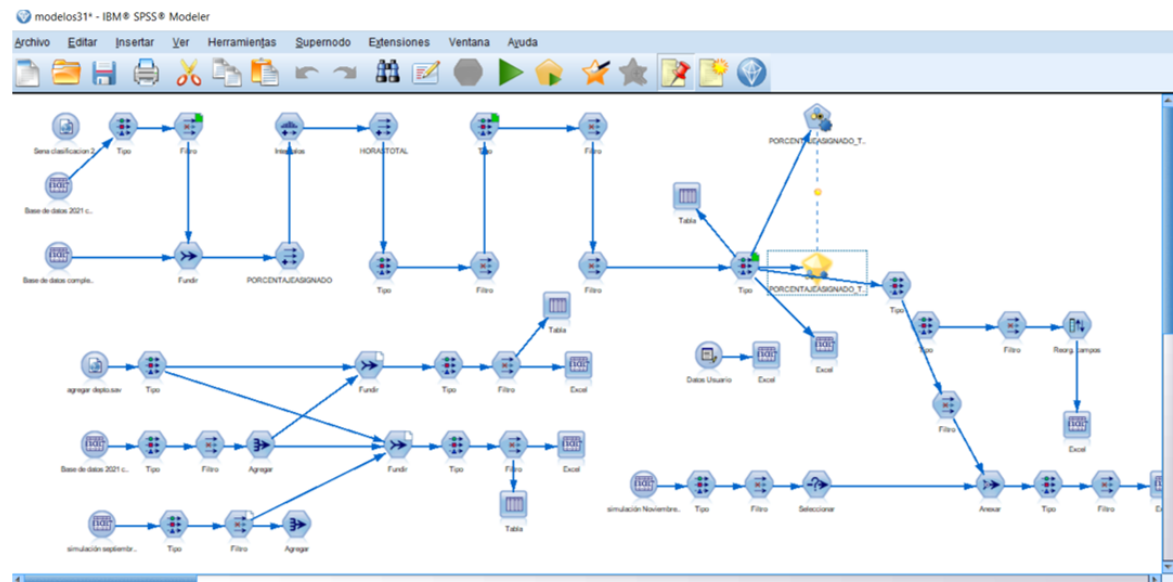
Por otra parte, es necesario realizar ajustes y modificaciones a las modalidades de participación de las convocatorias públicas del Programa de Formación Continua Especializada de acuerdo con las normas de contratación públicas vigentes, permeando el proceso y los participantes de la seguridad jurídica esperada, y por consiguiente a la cofinanciación de propuestas por parte del SENA, con el objetivo de aumentar el porcentaje de financiación de los proyectos de formación presentados y abarcar un mayor número de empresas beneficiarias de recursos SENA y de trabajadores formados.

En atención a lo anterior, el valor máximo de la cofinanciación SENA por proyecto, será hasta el 5% del presupuesto disponible por convocatoria (de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) que se expida para tal fin).

Para realizar la estimación del porcentaje del valor máximo de cofinanciación por proyecto y lograr beneficiar mayor número de empresas, se realizó un estudio estadístico en donde se revisan los históricos y se tienen en cuenta las variables como: Cantidad de beneficiarios por proyecto, Número de municipios y departamentos impactados, sectores y montos solicitados en los proyectos viabilizados desde el año 2017 al 2021, en donde se ejecuta el modelo **IBM SPSS** (el cual le da peso a los proyectos en estudio, teniendo en cuenta las variables mencionadas), con este resultado y con el monto proyectado para la convocatoria 2022, se determinó que el 83% de los proyectos en estudio están ubicados por debajo del 5% del monto total de cofinanciación de la bolsa.



Procesamiento del modelo en IBM SPSS





Por otra parte, para una mejor comprensión respecto los rubros financiables en los proyectos y propuestas que deben presentar los interesados en participar en las convocatorias del Programa de Formación Continua Especializada, se requiere la se reorganizaron de los nombres y una clasificación de acuerdo con su utilización, por lo que también se adicionaron los siguientes rubros ya que son necesarios para la ejecución de los convenios:

- Formación combinada: Integra las modalidades de formación presencial, presencial asistida por tecnologías – PAT y virtual, según la combinación propuesta: La inclusión de este rubro se requiere para brindar la posibilidad de impartir la formación integrando los diferentes tipos de modalidad.
- Formación internacional: La inclusión de este rubro se realiza con el propósito de que las empresas y gremios puedan fortalecer sus competencias con las nuevas tecnologías, procesos y metodologías disponibles a nivel mundial, debiendo que las acciones de formación con enfoque internacional tendrán una duración entre 24 horas y máximo de 120 horas, ejecutadas fuera de Colombia, dirigidas a obtener experiencias y conocimientos, a través de la realización de formaciones prácticas en otros países, con duración mínima de cuatro (4) hasta quince (15) días calendario y como máximo, 3 trabajadores beneficiarios del convenio, para conocer mejores prácticas, nuevos productos, procesos y métodos, generar nuevas oportunidades y acelerar los procesos de gestión del cambio en la empresa, de tal forma que se genere aumento de la productividad y competitividad empresarial.
- Insumos para la formación práctica: Se adiciona teniendo en cuenta la utilización de bienes consumibles para el desarrollo de las acciones de formación que necesiten ser utilizados en el proceso productivo de otro bien.
- Alquiler de salones, espacios físicos y/o herramientas tecnológicas. Este rubro se complementa para incluir los diferentes espacios físicos y/o medios virtuales necesarios para la ejecución de las acciones de formación.
- Equipos especializados para prácticas en las acciones de formación: Se adiciona este rubro para la realización exclusiva de prácticas en el desempeño de una actividad específica para las acciones de formación que lo requiera de manera justificada.
- Transferencia de Conocimiento: Se adiciona este rubro para el manejo exclusivo de los recursos correspondientes a la transferencia de conocimiento al SENA.
- Gastos de operación del proyecto: El porcentaje máximo para este rubro será hasta el 10% del valor total de las Acciones de formación del proyecto. Se ajusta la forma de calcular el valor teniendo en cuenta solamente el valor total de las acciones de formación sin incluir el valor de la transferencia y el mismo valor de gastos de operación.
- Pólizas de seguro requeridas para la ejecución del proyecto: Estará a cargo de la contrapartida en dinero del conviniente: Se ajusta a que sea a cargo de la contrapartida en dinero, ya que las pólizas deben ser contratadas con una compañía aseguradora y se deben cancelar en dinero.

Ahora bien, como quiera que es muy difícil conseguir todos los años las cotizaciones para la realización del estudio de mercado para el establecimiento de las tarifas de la correspondiente



resolución, y los pocos que presentan cotizaciones quienes son proveedores lo hacen teniendo en cuenta el incremento del IPC con respecto a las tarifas del año anterior, se deberá señalar que el SENA establecerá los rubros financiados y las tarifas para cada uno de ellos, a través de la expedición anual de la Resolución de Tarifas del Programa de Formación Continua Especializada, que se ajustará según IPC de la vigencia anterior y en forma consecutiva hasta por un periodo de tres (3) años, después del cual se deberá realizar un nuevo estudio de mercado para su actualización.

A su vez, se debe limitar la contratación de la totalidad de los rubros con un único proveedor con el propósito de limitar la entrega de recursos destinados a la ejecución de los convenios a un solo proveedor de la formación con el objetivo de evitar una cesión de contrato, y teniendo en cuenta que la diversidad de rubros que se manejan permite contar con diversidad de proveedores que se manejan.

También se incluye un acápite de rubros no financiados con el propósito de dar claridad a los proponentes sobre los rubros que no se reconocerán para su cofinanciación para la ejecución del proyecto, de acuerdo con lo que importa lo establecido en el Acuerdo 00003 de 2012.

Ahora bien, se deben establecer indicadores de seguimiento y resultados de los proyectos, para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos ya señalados, por lo que en cada proyecto se establecerán indicadores específicos que permitan determinar la eficiencia y eficacia de la utilización de los recursos de su presupuesto.

Finalmente y con el objetivo de abarcar mucha más de población interesada y beneficiaria de la ejecución del Programa de Formación Continua Especializada se incorporará en el Acuerdo que el SENA y los convenientes, realizarán la promoción y divulgación de las convocatorias públicas y todos aquellos eventos de formación que se desarrollen en el marco del Programa de Formación Continua Especializada, de acuerdo con los lineamientos en materia de imagen corporativa del SENA y haciendo uso de los diferentes medios de comunicación y atendiendo las restricciones que dicte el gobierno nacional en materia de austeridad del gasto.

Así las cosas, y de conformidad con las actualizaciones, inclusiones y modificaciones anteriormente señaladas, se permitirá una mayor seguridad jurídica en la ejecución del Programa de Formación Continua Especializada, evidenciándose que dichos ajustes son requeridos.

X. SÍNTESIS DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y DE LOS GRUPOS DE INTERÉS AL PROYECTO ESPECÍFICO DE REGULACIÓN

Ver anexo (en caso de que hayan sido presentadas observaciones)

XI. INFORME GLOBAL CON LA EVALUACIÓN POR CATEGORÍAS, DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERÉS

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Decreto 270 de 2017, el informe global con la evaluación por categorías, posterior al vencimiento de participación ciudadana se publica en la sección de transparencia y acceso a la información se publica en la página web del SENA el 22 de noviembre de 2021.



XII. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1609 de 2015 Y EL DECRETO No. 270 DE 2017:	
SI <u> X </u> NO <u> </u>	
XIII. ANEXOS	
Informe de observaciones y respuestas	(Marque con una x)
Otro ¿Cuál?	(Marque con una x)

FIRMA

Director de área o Secretaría General o Jefe de Oficina

Director Regional o Subdirector de Centro de Formación Profesional del área que elabora el documento

Vo.Bo.

Revisó: Francisco Ricardo Restrepo Moya – Contratista SNFT

Proyectó: Enrique Ramírez Mogollón – Contratista GFCE
Jissel Barrios Hurtado – Contratista GFCE



POR FAVOR NO IMPRIMA LAS SIGUIENTES PÁGINAS NO SON NECESARIAS

INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR LA MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. **Proyecto de Normatividad:** señalar si es Acuerdo del Consejo Directivo Nacional o Resolución firmada por el Director General.
2. **Dependencia o Grupo responsable:** señalar la Dirección de Área, Secretaría General, Jefe de Oficina, Director Regional o Subdirector de Centro de Formación Profesional que elabora el proyecto de resolución o Acuerdo del Consejo Directivo Nacional.
3. **Fecha de elaboración:** escribir la fecha en que se elabora el proyecto de Acuerdo o Resolución (día, mes, año)
4. **Documentos base aportados:** enumerar y adjuntar los antecedentes del proyecto de Resolución o Acuerdo que soportan su viabilidad. Ejemplo. Concepto técnico del área técnica y/o todo documento que respalde la decisión a tomar en el proyecto de reglamentación. Si es necesario aportar o simplemente señalar el soporte constitucional y legal del proyecto elaborado.



I. ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

1. **ANTECEDENTES:** la expedición de un Acuerdo o Resolución debe ser resultado de un proceso de formación y para que el mismo consiga la finalidad prevista deberán adoptarse previsiones que hagan de la redacción de las normas un ejercicio metódico y no simplemente el acto material de llenar una hoja de papel con unas palabras escogidas al azar. De esta manera antes de iniciar el proceso de elaboración de una norma se debe determinar cuáles son los antecedentes a la expedición de la norma, precisando cuál es el sustento para expedir y/o modificar el texto del documento normativo que los va a ajustar.
2. **RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA:** señalar cuál es la finalidad de la norma que se va a expedir, es decir, qué se quiere y qué es lo que hará el destinatario con las disposiciones contenidas en el texto del nuevo documento normativo, identificar la problemática y el objetivo que persigue la emisión o ajuste de la norma, además de verificar si existe alguna norma que regule el tema y que es insuficiente.

II. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETO A QUIEN VA DIRIGIDO

Señalar a quienes se aplicará el texto del documento normativo a crear o a modificar.

III. VIABILIDAD JURÍDICA

1. **Análisis de normas que otorgan competencia para la expedición del acto:** señalar las atribuciones expresas (Constitución Política, Ley, Decreto, Acuerdo, Resolución) que otorgan la competencia para expedir el acto administrativo a quien lo suscribe. Lo anterior en concordancia con el hecho según el cual los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y la ley, así como por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones; por ello quien proyecta una norma jurídica debe señalar las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven de sustento para su expedición.
2. **La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrolladas:** señalar si el proyecto de Acuerdo o Resolución tiene como fundamento una ley o norma vigente. En el caso en que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiese reglamentado la misma materia se



deberán exponer los motivos para la nueva modificación y el impacto que podría tener a los destinatarios.

3. **Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si estos efectos se producen con la expedición nuevo acto:** se debe señalar si con la expedición del texto del documento normativo a crear se va a derogar, modificar, adicionar o sustituir una norma (Acuerdo-Resolución) que ya fuera expedida.
4. **Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto:** señalar, previa revisión, si se existe jurisprudencia con fuerza vinculante que tenga relación con expedición del nuevo texto del documento normativo.
5. **Otras circunstancias jurídicas relevantes para la expedición del acto:** señalar y advertir, si existe cualquier otra circunstancia jurídica, la cual es necesario considerar para la expedición del documento normativo a crear o modificar.

IV. IMPACTO ECONÓMICO DE LA DECISIÓN

Exponer, previo análisis, si el proyecto de Acuerdo o Resolución genera algún costo o ahorro como consecuencia de su implementación.

V. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Determinar si el proyecto de Acuerdo o Resolución genera costos fiscales o no para la Entidad, la fuente de financiación de dicho costo, el CDP con el cual se respalda el texto del documento normativo a crear y si es necesario que el proyecto sea conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

VI. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Señalar si el texto del documento normativo a crear implica afectación alguna de carácter ambiental o sobre el patrimonio cultural.



VII. CONSULTAS y PUBLICIDAD

- 1. Consulta previa:** Señalar si el texto del documento normativo a crear genera o no incidencia para las comunidades indígenas y minorías reconocidas constitucional y legalmente.
- 2. Publicidad.** Indicar las fechas o periodo durante el cual el proyecto de Acuerdo o Resolución, fue publicado en la página web del SENA, como se presenta en el formato. Lo anterior en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1609 de 2015.

VIII. ASPECTOS ADICIONALES RELEVANTES

Señalar aspectos de importancia que se considere necesarios para la expedición del documento normativo a crear.

IX. RAZONES PARA EXPEDIR NUEVO ACTO E IMPACTO EN LA SEGURIDAD JURÍDICA

Exponer las razones por las cuales se requiere expedir el documento normativo así como indicar el impacto que tendrá en la seguridad jurídica, en otras palabras, el acto administrativo a crea debe producir certeza y confianza en el ciudadano frente a las disposiciones vigentes. Paralelamente a la elaboración del proyecto de Acuerdo o Resolución, debe hacerse un estudio sobre la vigencia y derogatoria que se producirá con la expedición del acto administrativo a crear.

X. SÍNTESIS DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y DE LOS GRUPOS DE INTERÉS AL PROYECTO ESPECÍFICO DE REGULACIÓN

Síntesis de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés del documento normativo a crear o modificar. Adjuntar la matriz (base de datos en la que se consignó la información) con el resumen de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y de los grupos de interés.

XI. INFORME GLOBAL CON LA EVALUACIÓN POR CATEGORÍAS, DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERÉS

Se debe elaborar un informe con las observaciones y comentarios ciudadanos y de los grupos de interés,(si existe, de lo contrario se indica No Aplica) el cual debe publicarse después del vencimiento de participación ciudadana en la sección de transparencia y acceso a la información pública del sitio web de la entidad, deberá permanecer allí como

15



antecedente normativo junto con el proyecto de regulación correspondiente. En este acápite se debe colocar la fecha en que se publicó el informe y donde se ubica. Los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana se conservarán en archivo conforme con las políticas de gestión documental de la entidad.

XII. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1609 de 2015 Y EL DECRETO No. 270 DE 2017

Este espacio debe tramitarse una vez realizada una verificación detallada del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad.

XIII ANEXOS

Informe de observaciones y respuestas: Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo, debiendo haber utilizado el formato Formato Informe Global publicado en CompromISO donde se haya determinado la inclusión o no de las observaciones y/o comentarios recibidos.

Otro ¿Cuál?: Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia que sirva de soporte y deban adjuntarse con la memoria justificativa, los requeridos en el desarrollo del documento y los adicionales que se consideren.

ASPECTOS GENERALES

- En caso de que alguno de los ítems no aplique al caso específico deberá indicarse **“NO APLICA”**. Ejemplo: Impacto Medioambiental
- En caso de que no se cuente con insumos de alguno de los ítems o no haya afectación deberá indicarse **“NINGUNO”**. Ejemplo: Observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés
- El visto bueno de la Dirección Jurídica debe estar en todas las memorias justificativas
- Cuando el proyecto de Acuerdo o Resolución no requiera alguno de los aspectos antes señalados, deberá explicarse tal circunstancia en la respectiva memoria.
- Los documentos sometidos a reserva, deberán ser objeto de protección en los términos de las leyes estatutarias u ordinarias que regulan la materia.
- En cumplimiento del deber de coordinar la función administrativa, si varias áreas tienen injerencia en el proyecto, es pertinente si se considera necesario ponerlo en su conocimiento y contar con sus aportes.
- La administración deberá evitar la dispersión y proliferación normativa, para a los efectos verificará en lo posible que los proyectos de Acuerdo o Resolución incluyan todos los aspectos necesarios que puedan demandar futuras modificaciones o correcciones.



- La redacción del proyecto de Acuerdo o Resolución debe caracterizarse por la claridad, precisión, sencillez y coherencia, de tal manera que no se presenten ambigüedades ni contradicciones.

(Decreto 1609 de 2015, artículo 2.1.2.1.21)